

6686 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de pedrisco, incendio y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en cereales de primavera, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de pedrisco, incendio y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en cereales de primavera, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 21 de febrero de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado en cereales de primavera

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2001, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cereales de primavera, contra los riesgos de Pedrisco, Incendio y daños excepcionales por Inundación y Viento Huracanado, en base a estas Condiciones Especiales Complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera.—Objeto del seguro. Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad producidos por los riesgos cubiertos acaecidos durante el periodo de garantía, de acuerdo con el tipo de producción, opción y modalidad de aseguramiento que figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del período de garantía.

A efectos del seguro se establecen dos tipos de producción de cereales de primavera, según el destino de la misma:

1. Producción de sorgo y maíz grano para la alimentación animal o para la obtención de semilla certificada.—Para la producción de Grano se establecen diferentes Opciones en función del ámbito de aplicación, producciones asegurables y riesgos cubiertos, las cuales figuran en el cuadro 1.

2. Producción de maíz dulce para consumo humano.—Para la producción de maíz dulce se establecen dos modalidades de aseguramiento según el ciclo de producción.

Modalidad «A»: Ciclo primavera—verano: Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan a partir de primeros de mayo hasta el 15 de junio y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 15 de septiembre.

Modalidad «B»: Ciclo Verano—Otoño: Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan a partir del 16 de junio y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de octubre.

El ámbito de aplicación y los riesgos cubiertos para ambas modalidades de aseguramiento son los que figuran en el cuadro 1.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento por fuego con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Para el riesgo de Incendio, la garantía ampara exclusivamente los daños en cantidad ocasionados en la cosecha asegurada de maíz grano, bien por la acción directa del fuego, bien por sus consecuencias inevitables, y siempre que el incendio se origine por causa fortuita, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

La producción de maíz grano se garantiza para este riesgo en el campo en pie, durante el transporte a los silos o graneros y almacenado en éstos, debiendo ser la distancia a los silos o graneros no superior a 200 kilómetros de su lugar de recolección.

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caidas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas directas en cantidad del producto asegurado siempre y cuando se produzcan los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas, tronchados o arranque de plantas por efecto mecánico del viento en el cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzca los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado, como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muros, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Momento en que las plantas son cosechadas.

Segunda.—Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará todas las parcelas, tanto por de secano como de regadío, cultivadas de cereales de primavera, situadas en las provincias que figuran según opciones y modalidades de aseguramiento en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera.—Producciones asegurables: Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de primavera siguientes:

Maíz y sorgo, destinadas a la obtención exclusivamente del grano y las producciones obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla para la obtención de semilla certificada.

Maíz dulce, destinado a la obtención en campo de mazorcas para su posterior proceso de industrialización o consumo en fresco, o la obtención de grano para su consumo humano «palomitas».

A estos efectos se considerarán como parcelas de multiplicación de semilla certificada, aquellas que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semilla de maíz y sorgo, así como cualquier otra reglamentación específica que le sea de aplicación que pertenezcan a productores autorizados o a agricultores colaboradores de dichos productores. Dicha condición deberá ser justificada documentalmente si es exigida por el asegurador o por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

En caso de no acreditarse, en el supuesto de siniestro indemnizable, la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio máximo establecido para la producción de grano, no dando lugar a extorno alguno de prima.

No serán asegurables las diferentes variedades de sorgo y maíz grano en las modalidades «A» y «B», así como las variedades de Sorgo en las opciones «B» y «C».

Igualmente no son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Los cultivos en parcelas destinados a la obtención de forrajes.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones mencionadas quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta.—Exclusiones: Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de Inundación en la Condición Primera de estas Especiales.

Asimismo, se excluyen de las garantías los daños ocasionados por oxidación o fermentación en silos o graneros.

Quinta.—Período de garantía: Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de las fechas o estados fenológicos que figuran en el cuadro 1.

A estos efectos se entiende por aparición del estado fenológico «D», cuando al menos el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada, alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico «D», cuando tenga visible las tres primeras hojas.

Las garantías de la póliza finalizarán según el tipo de producción en las siguientes fechas:

Producción de Sorgo y Maíz Grano:

Riesgos de Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado: Las garantías de la póliza finalizarán con la recolección, y nunca después de las fechas límite de garantía que figuran en el cuadro 1.

Riesgo de Incendio en Maíz: Las garantías de la póliza finalizarán en la fecha límite de garantía que figura en el cuadro 1 o en el momento en que el producto asegurado pasa en propiedad a otra persona física o jurídica distinta del asegurado, si es anterior a dicha fecha límite.

Producción de Maíz Dulce:

En este tipo de producción las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada modalidad de aseguramiento figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantía.

Sexta.—Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro: El Tomador del Seguro o Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, (en adelante MAPA).

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima.—Período de carencia:

I. Para los riesgos de Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado, se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la Póliza.

II. Para el riesgo de Incendio en Maíz, la Póliza toma efecto a las cero horas del día siguiente al que quede formalizada la Declaración de Seguro según se establece en la condición anterior.

Octava.—Pago de prima: El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago de la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena.—Obligaciones del tomador del seguro y asegurado: Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

c) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de los establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

d) Consignar en la declaración de seguro la variedad sembrada en cada parcela.

e) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas, como albaranes de venta, albaranes de entrega en silos, etc.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Entre la documentación indicada en el primer párrafo de este apartado se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Comunidad Europea correspondientes a la superficie de cereales de primavera. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la declaración de seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta condición.

Décima.—*Precios unitarios*: Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA.

Undécima.—*Rendimiento unitario*: Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Para fijar el rendimiento unitario en las producciones de maíz dulce, se tendrá en cuenta que si el destino es la producción en mazorcas, se considerará que la producción asegurada es de mazorca entera con espigas, y si el destino es la producción de grano la producción asegurada deberá venir reflejada en kilogramos grano.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima.—*Capital asegurado*: El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de pedrisco e incendio: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

Riesgo de inundación y viento huracanado: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado:

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a «Agroseguro, Sociedad Anónima» calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden), fecha de formalización de la declaración de seguro, cultivo, opción o modalidad de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquéllas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste, se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera.—*Comunicación de daños*: Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritación de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en el plazo establecido, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En todos los casos de siniestros causados por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles del siniestro, declaración ante la Autoridad Judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del Acta de la declaración Judicial deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de siniestro.

Igualmente, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que este se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado, así como en caso de incendio durante el transporte o almacenamiento deberá recoger la localización exacta del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta.—*Muestras testigos*: Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera realizado la peritación de los daños, o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose

el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

Bandas completas del ancho de corte de una cosechadora, y que comprendan líneas completas.

El tamaño de las muestras será como mínimo del 5 por 100 de las superficies total de la parcela siniestrada.

La distribución de las muestras testigo (bandas del ancho de corte de una cosechadora) será uniforme en toda la parcela siniestrada, dejando una de cada veinte, excluyendo las cinco líneas que forman el contorno de la parcela o distancia equivalente.

Deberán ser representativas del estado del cultivo.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta.—*Siniestro indemnizable:*

1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

En caso de incendio en la producción asegurada una vez recogido el grano, el porcentaje de daños peritados sobre el mismo, se repartirá proporcionalmente a las producciones reales de cada una de las parcelas de las que proceda el grano siniestrado, acumulándose los daños obtenidos a los evaluados en cada una de las parcelas anteriormente citadas.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable, los daños sufridos deberán ser superiores al 6 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela siniestrada. Ahora bien, si el pedrisco afectara a una extensión de la parcela asegurada inferior al 10 por 100 de su superficie total, para que el siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños ocasionados deberán ser superiores al 6 por 100 de la décima parte de la producción real esperada en la totalidad de la parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de incendio o pedrisco en la parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

3. Para que un siniestro de Inundación o Viento Huracanado sea considerado como indemnizable, los daños causados en la producción asegurada por dicho riesgo han de ser superiores al 30 por 100 de la Producción Real Esperada de la parcela afectada.

Para que un siniestro de Inundación o Viento Huracanado sea acumulable entre sí o con otros riesgos, deberá superar aisladamente el 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

Para que un siniestro de Inundación sea indemnizable cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, los daños totales de la parcela deducidos los daños indemnizables de pedrisco e incendio, deberán ser superiores al 30 por 100.

De igual forma se calculará para el Viento Huracanado, pero deduciendo además el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de la Inundación calculado anteriormente.

Decimosexta.—*Franquicia:* En caso de siniestro indemnizable de pedrisco y/o incendio, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

En el caso de producirse exclusivamente siniestros de Inundación o Viento Huracanado que superen el mínimo indemnizable, tal como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor mínimo (30 por 100).

En el caso de siniestros de Inundación en parcelas donde se hayan producido siniestros de otros riesgos cubiertos se indemnizará, cuando proceda, el exceso de ese porcentaje (30 por 100) del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela y los daños indemnizables ocasionados por el pedrisco e incendio.

De igual forma se indemnizará, cuando proceda, el viento huracanado, pero deduciendo además el exceso de daños de inundación a indemnizar.

Decimoséptima.—*Cálculo de la indemnización:* El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta

para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la Producción Real Esperada en la parcela.

2. Se establecerá el carácter de indemnizable o no, de los siniestros cubiertos en la parcela asegurada, según lo establecido en la condición decimoquinta.

3. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Inundación y Viento Huracanado según lo establecido en la Condición Decimosexta.

4. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.

Para las producciones en parcelas destinadas a la obtención de semillas certificadas deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura por la que se aprueba el correspondiente Reglamento técnico de control y certificación de semillas. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en dicha Orden Ministerial, el precio a aplicar a efectos de cálculo de la indemnización será el máximo por el que hubiera podido asegurarse la especie y variedad de que se trate si hubiera estado destinada a la obtención de grano.

5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Peritación y en la correspondiente norma específica.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar:

Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.

6. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia para los riesgos de pedrisco e incendio y la regla proporcional, cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava.—*Inspección de daños:* Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección si procediera, en un plazo no superior a siete días en caso de pedrisco, incendio y viento huracanado y de veinte días en el caso de inundación, a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran previa autorización de ENESA y la Dirección General de seguros, Agroseguro podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración del siniestro con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena.—*Clases de cultivo:* A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre los seguros Agrarios Combinados, se considerará como:

Clase única las producciones de sorgo y maíz grano asegurados en las opciones «A», «B» y «C».

Por lo tanto, se deberá realizar una única declaración, debiéndose asegurar la totalidad de las producciones asegurables en las opciones citadas.

Clases distintas, las producciones de maíz dulce de cada una de las modalidades «A» y «B».

Por lo tanto, se deberá cumplimentar una única declaración para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima.—*Condiciones técnicas mínimas de cultivo:* Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación del terreno, antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

2. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, localización de la semilla en el terreno, densidad de la misma e idoneidad de la especie o variedad, de acuerdo con las condiciones ambientales de la zona y utilización de la semilla en un estado sanitario aceptable.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

4. Control de malas hierbas, cuando proceda, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, cuando procedan, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Riegos oportunos y suficientes, en plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigesimoprimera.—*Normas de peritación:* Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por la Norma Específica para la Tasación de Cereales de Primavera para el caso de pedrisco, aprobada por Orden Ministerial de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y su corrección de errores de fecha de 8 de octubre de 1988, así como de la modificación a esta norma aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y su corrección de errores de 11 de noviembre de 1989.

A efectos de aplicación de la tabla I de la Norma Específica señalada anteriormente, para la producción de maíz dulce, se establece que cada hoja de maíz dulce equivale a 1,5 hojas de maíz grano.

CUADRO 1

Producción de sorgo y maíz grano

Opción	Ámbito de aplicación	Producción asegurada	Riesgos cubiertos	Inicio garantías	Fecha límite de garantías
A	Territorio nacional.	Sorgo y maíz grano.	Pedrisco, inundación, viento huracanado.	Estado fenológico D (tres hojas visibles).	Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla: 30 de septiembre. Resto provincias del ámbito de aplicación: 31 de diciembre.
B	Albacete, Cáceres, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Sevilla y Toledo.	Maíz grano.	Inundación, viento huracanado.	Estado fenológico D (tres hojas visibles).	Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla: 30 de septiembre. Albacete, Cáceres y Toledo: 31 de diciembre.
			Incendio.	15 de julio.	30 de junio del año siguiente.
C	Albacete, Cáceres, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Sevilla y Toledo.	Maíz grano.	Pedrisco, inundación, viento huracanado.	Estado fenológico D (tres hojas visibles).	Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla: 30 de septiembre. Albacete, Cáceres y Toledo: 31 de diciembre.
			Incendio.	15 de julio.	30 de junio del año siguiente.

Producción de maíz dulce

Modalidad	Ámbito de aplicación	Riesgos cubiertos	Fecha límite siembra	Inicio garantías	Final garantías
A	Albacete, Badajoz, Cuenca, Huesca, Navarra, Rioja, Sevilla, Toledo, Valencia y Zaragoza.	Pedrisco, inundación, viento huracanado.	Hasta 15 de junio.	Estado fenológico D (tres hojas visibles).	15 de septiembre.
B	Albacete, Badajoz, Cuenca, Huesca, Navarra, Rioja, Sevilla, Toledo, Valencia y Zaragoza.	Pedrisco, inundación, viento huracanado.	Desde 16 de junio.	Estado fenológico D (tres hojas visibles).	31 de octubre.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :
CEREALES DE PRIMAVERA

AMBITO TERRITORIAL	OPCION A P"COMB.
01 ALAVA	
1 CANTABRICA	
Todos los términos	2,11
2 ESTRIBACIONES GORBEA	
Todos los términos	2,05
3 VALLES ALAVESSES	
Todos los términos	2,02
4 LLANADA ALAVESA	
Todos los términos	2,05
5 MONTAÑA ALAVESA	
Todos los términos	2,02
6 RIOJA ALAVESA	
Todos los términos	2,02
02 ALBACETE	
1 MANCHA	
Todos los términos	1,83
2 MANCHUELA	
1 ABENGIBRE	2,72
2 ALATÓZ	2,72
5 ALBOREA	2,72
7 ALCALA DEL JUCAR	2,72
13 Balsa de Ves	2,72
20 CARCELEN	2,72
23 CASAS DE VES	2,72
24 CASAS-IBÁÑEZ	2,72
26 CENIZATE	2,72
34 FUENTEALBILLA	2,72
36 GOLOSALVO	2,72
41 JORQUERA	2,72
45 MADRIGUERAS	1,92
46 MAHORA	2,72
52 MOTILLEJA	2,72
54 NAVAS DE JORQUERA	2,72
64 POZO LORENTE	2,72
66 RECUEJA (LA)	2,72
75 VALDEGANGA	2,72
77 VILLA DE VES	2,72
79 VILLAMALEA	2,72
82 VILLATOYA	2,72
83 VILLAVALIENTE	2,72
3 SIERRA ALCARAZ	
Todos los términos	3,26
4 CENTRO	
Todos los términos	3,94
5 ALMANSA	
Todos los términos	3,23
6 SIERRA SEGURA	
Todos los términos	2,38
7 HELLIN	
Todos los términos	3,51
03 ALICANTE	
1 VINALOPO	
Todos los términos	1,28
2 MONTAÑA	
Todos los términos	1,37
3 MARQUESADO	
Todos los términos	1,37
4 CENTRAL	
Todos los términos	1,28
5 MERIDIONAL	
Todos los términos	1,37
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ	
Todos los términos	1,17
2 ALTO ALMAZORA	
Todos los términos	1,04
3 BAJO ALMAZORA	
Todos los términos	1,10

AMBITO TERRITORIAL	OPCION A P"COMB.
4 RIO NACIMIENTO	
Todos los términos	1,10
5 CAMPO TABERNAS	
Todos los términos	1,10
6 ALTO ANDARAX	
Todos los términos	1,01
7 CAMPO DALIAS	
Todos los términos	1,10
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	
Todos los términos	1,10
05 AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL	
Todos los términos	1,40
2 AVILA	
Todos los términos	1,40
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	
Todos los términos	1,56
4 GREDOS	
Todos los términos	1,75
5 VALLE BAJO ALBERCHE	
Todos los términos	1,49
6 VALLE DEL TIETAR	
Todos los términos	1,84
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE	
Todos los términos	0,83
2 MERIDA	
Todos los términos	0,77
3 DON BENITO	
Todos los términos	0,77
4 PUEBLA ALCOCER	
Todos los términos	0,77
5 HERRERA DUQUE	
Todos los términos	0,77
6 BADAJOZ	
Todos los términos	0,83
7 ALMENDRALEJO	
Todos los términos	0,83
8 CASTUERA	
Todos los términos	0,77
9 OLIVENZA	
Todos los términos	0,99
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	
Todos los términos	0,99
11 LLERENA	
Todos los términos	0,83
12 AZUAGA	
Todos los términos	0,90
07 BALEARES	
1 IBIZA	
Todos los términos	0,93
2 MALLORCA	
Todos los términos	0,93
3 MENORCA	
Todos los términos	0,80
08 BARCELONA	
1 BERGUEDA	
Todos los términos	2,53
2 BAGES	
Todos los términos	2,60
3 OSONA	
Todos los términos	2,60
4 MOIANES	
Todos los términos	2,53
5 PENEDES	
Todos los términos	2,60
6 ANOIA	
Todos los términos	2,53
7 MARESME	
Todos los términos	2,60
8 VALLES ORIENTAL	
Todos los términos	2,60
9 VALLES OCCIDENTAL	
Todos los términos	2,60
10 BAIX LLOBREGAT	
Todos los términos	2,79

AMBITO TERRITORIAL	OPCION A P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	OPCION A P"COMB.
09 BURGOS		14 CORDOBA	
1 MERINDADES	Todos los términos 2,59	1 PEDROCHES	Todos los términos 0,87
2 BUREBA-EBRO	Todos los términos 2,56	2 LA SIERRA	Todos los términos 0,93
3 DEMANDA	Todos los términos 2,56	3 CAMPIÑA BAJA	Todos los términos 1,09
4 LA RIBERA	Todos los términos 2,56	4 LAS COLONIAS	Todos los términos 0,87
5 ARLANZA	Todos los términos 2,56	5 CAMPIÑA ALTA	Todos los términos 1,00
6 PISUERGA	Todos los términos 2,56	6 PENIBETICA	Todos los términos 0,87
7 PARAMOS	Todos los términos 2,56	15 LA CORUÑA	
8 ARLANZON	Todos los términos 2,56	1 SEPTENTRIONAL	Todos los términos 1,10
10 CACERES		2 OCCIDENTAL	Todos los términos 1,26
1 CACERES	Todos los términos 0,77	3 INTERIOR	Todos los términos 1,04
2 TRUJILLO	Todos los términos 0,77	16 CUENCA	
3 BROZAS	Todos los términos 0,77	1 ALCARRIA	Todos los términos 0,96
4 VALENCIA DE ALCANTARA	Todos los términos 0,74	2 SERRANIA ALTA	Todos los términos 1,19
5 LOGROSAN	Todos los términos 0,83	3 SERRANIA MEDIA	Todos los términos 1,19
6 NAVALMORAL DE LA MATA	Todos los términos 0,90	4 SERRANIA BAJA	Todos los términos 1,19
7 JARAIZ DE LA VERA	Todos los términos 0,99	5 MANCHUELA	Todos los términos 1,14
8 PLASENCIA	Todos los términos 0,83	6 MANCHA BAJA	Todos los términos 1,29
9 HERVAS	Todos los términos 0,83	7 MANCHA ALTA	Todos los términos 0,88
10 CORIA	Todos los términos 0,77	17 GIRONA	
11 CADIZ		1 Cerdanya	Todos los términos 2,37
1 CAMPIÑA DE CADIZ	Todos los términos 1,26	2 RIPOLLES	Todos los términos 3,65
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	Todos los términos 1,10	3 GARROTXA	Todos los términos 1,94
3 SIERRA DE CADIZ	Todos los términos 1,10	4 ALT EMPORDA	Todos los términos 1,50
4 DE LA JANDA	Todos los términos 1,17	5 BAIX EMPORDA	Todos los términos 1,34
5 CAMPO DE GIBRALTAR	Todos los términos 1,17	6 GIRONES	Todos los términos 1,79
12 CASTELLON		7 SELVA	Todos los términos 1,50
1 ALTO MAESTRAZGO	Todos los términos 1,16	18 GRANADA	
2 BAJO MAESTRAZGO	Todos los términos 1,16	1 DE LA VEGA	Todos los términos 1,28
3 LLANOS CENTRALES	Todos los términos 1,16	2 GUADIX	Todos los términos 1,28
4 PEÑAGOLOSA	Todos los términos 1,16	3 BAZA	Todos los términos 1,35
5 LITORAL NORTE	Todos los términos 1,16	4 HUESCAR	Todos los términos 1,28
6 LA PLANA	Todos los términos 1,16	5 IZNALLOZ	Todos los términos 1,22
7 PALANCIA	Todos los términos 1,16	6 MONTEFRIO	Todos los términos 1,22
13 CIUDAD REAL		7 ALHAMA	Todos los términos 1,28
1 MONTES NORTE	Todos los términos 2,30	8 LA COSTA	Todos los términos 1,44
2 CAMPO DE CALATRAVA	Todos los términos 0,90	9 LAS ALPUJARRAS	Todos los términos 1,35
3 MANCHA	Todos los términos 0,78	10 VALLE DE LECRIN	Todos los términos 1,19
4 MONTES SUR	Todos los términos 0,90	19 GUADALAJARA	
5 PASTOS	Todos los términos 0,93	1 CAMPIÑA	Todos los términos 1,65
6 CAMPO DE MONTIEL	Todos los términos 0,78		

AMBITO TERRITORIAL	OPCION A P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	OPCION A P"COMB.
2 SIERRA Todos los términos	1,65	8 EL PARAMO Todos los términos	1,13
3 ALCARRIA ALTA Todos los términos	1,65	9 ESLA-CAMPOS Todos los términos	1,13
4 MOLINA DE ARAGON Todos los términos	1,65	10 SAHAGUN Todos los términos	1,13
5 ALCARRIA BAJA Todos los términos	1,65	25 LLEIDA	
20 GUIPUZCOA		1 VAL D'ARAN Todos los términos	3,29
1 GUIPUZCOA Todos los términos	1,17	2 PALLARS-RIBAGORZA Todos los términos	3,20
21 HUELVA		3 ALT URGELL Todos los términos	3,13
1 SIERRA Todos los términos	1,04	4 CONCA Todos los términos	2,32
2 ANDEVALO OCCIDENTAL Todos los términos	1,01	5 SOLSONES Todos los términos	2,02
3 ANDEVALO ORIENTAL Todos los términos	1,01	6 NOGUERA Todos los términos	1,73
4 COSTA Todos los términos	1,26	7 URGELL Todos los términos	1,86
5 CONDADO CAMPIÑA Todos los términos	1,04	8 SEGARRA Todos los términos	1,73
6 CONDADO LITORAL Todos los términos	1,17	9 SEGRIA Todos los términos	1,73
22 HUESCA		10 GARRIGUES Todos los términos	1,48
1 JACETANIA Todos los términos	4,46	26 LA RIOJA	
2 SOBRARBE Todos los términos	4,52	1 RIOJA ALTA Todos los términos	3,58
3 RIBAGORZA Todos los términos	2,43	2 SIERRA RIOJA ALTA Todos los términos	3,58
4 HOYA DE HUESCA Todos los términos	1,91	3 RIOJA MEDIA Todos los términos	2,95
5 SOMONTANO Todos los términos	2,16	4 SIERRA RIOJA MEDIA Todos los términos	3,58
6 MONEGROS Todos los términos	2,07	5 RIOJA BAJA Todos los términos	2,98
7 LA LITERA Todos los términos	1,58	6 SIERRA RIOJA BAJA Todos los términos	3,58
8 BAJO CINCA Todos los términos	1,61	27 LUGO	
23 JAEN		1 COSTA Todos los términos	0,77
1 SIERRA MORENA Todos los términos	1,27	2 TERRA CHA Todos los términos	0,74
2 EL CONDADO Todos los términos	1,27	3 CENTRAL Todos los términos	0,77
3 SIERRA DE SEGURA Todos los términos	1,21	4 MONTAÑA Todos los términos	0,74
4 CAMPIÑA DEL NORTE Todos los términos	1,21	5 SUR Todos los términos	0,77
5 LA LOMA Todos los términos	1,27	28 MADRID	
6 CAMPIÑA DEL SUR Todos los términos	1,34	1 LOZOYA SOMOSIERRA Todos los términos	0,93
7 MAGINA Todos los términos	1,27	2 GUADARRAMA Todos los términos	0,99
8 SIERRA DE CAZORLA Todos los términos	1,10	3 AREA METROPOLITANA DE MAD Todos los términos	0,93
9 SIERRA SUR Todos los términos	1,34	4 CAMPIÑA Todos los términos	0,78
24 LEON		5 SUR OCCIDENTAL Todos los términos	0,93
1 BIERZO Todos los términos	1,16	6 VEGAS Todos los términos	0,90
2 LA MONTAÑA DE LUNA Todos los términos	1,16	29 MALAGA	
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO Todos los términos	1,16	1 NORTE O ANTEQUERA Todos los términos	1,10
4 LA CABRERA Todos los términos	1,13	2 SERRANIA DE RONDA Todos los términos	1,17
5 ASTORGA Todos los términos	1,13	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE Todos los términos	1,17
6 TIERRAS DE LEON Todos los términos	1,31	4 VELEZ MALAGA Todos los términos	1,26
7 LA BAÑEZA Todos los términos	1,16		

AMBITO TERRITORIAL	OPCION A P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	OPCION A P"COMB.
30 MURCIA		3 LANZAROTE	
1 NORDESTE		Todos los términos	1,01
1 ABANILLA	1,44		
20 FORTUNA	1,44	36 PONTEVEDRA	
22 JUMILLA	2,79	1 MONTAÑA	
43 YECLA	2,79	Todos los términos	1,26
2 NOROESTE		2 LITORAL	
Todos los términos	3,22	Todos los términos	1,17
3 CENTRO		3 INTERIOR	
Todos los términos	2,57	Todos los términos	1,17
4 RIO SEGURA		4 MIÑO	
Todos los términos	1,18	Todos los términos	1,17
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN			
Todos los términos	1,44	37 SALAMANCA	
6 CAMPO DE CARTAGENA		1 VITIGUDINO	
Todos los términos	1,35	Todos los términos	1,65
		2 LEDESMA	
		Todos los términos	1,65
31 NAVARRA		3 SALAMANCA	
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA		Todos los términos	1,22
Todos los términos	2,97	4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	
2 ALPINA		Todos los términos	1,65
Todos los términos	3,60	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	
3 TIERRA ESTELLA		Todos los términos	1,65
Todos los términos	2,97	6 ALBA DE TORMES	
4 MEDIA		Todos los términos	1,65
Todos los términos	3,63	7 CIUDAD RODRIGO	
5 LA RIBERA		Todos los términos	1,65
Todos los términos	3,63	8 LA SIERRA	
		Todos los términos	1,68
32 ORENSE			
1 ORENSE		38 STA. CRUZ TENERIFE	
Todos los términos	0,83	1 NORTE DE TENERIFE	
2 EL BARCO DE VALDEORRAS		Todos los términos	1,17
Todos los términos	0,74	2 SUR DE TENERIFE	
3 VERIN		Todos los términos	1,17
Todos los términos	0,74	3 ISLA DE LA PALMA	
		Todos los términos	1,17
33 ASTURIAS		4 ISLA DE LA GOMERA	
1 VEGADEO		Todos los términos	1,17
Todos los términos	1,01	5 ISLA DE HIERRO	
2 LUARCA		Todos los términos	1,17
Todos los términos	1,10		
3 CANGAS DEL NARCEA		39 CANTABRIA	
Todos los términos	1,01	1 COSTERA	
4 GRADO		Todos los términos	1,04
Todos los términos	1,01	2 LIEBANA	
5 BELMONTE DE MIRANDA		Todos los términos	1,04
Todos los términos	1,01	3 TUDANCA-CABUERNIGA	
6 GIJON		Todos los términos	1,04
Todos los términos	1,04	4 PAS-IGUÑA	
7 OVIEDO		Todos los términos	1,04
Todos los términos	1,04	5 ASON	
8 MIERES		Todos los términos	1,01
Todos los términos	1,04	6 REINOSA	
9 LLANES		Todos los términos	1,01
Todos los términos	1,17		
10 CANGAS DE ONIS		40 SEGOVIA	
Todos los términos	1,17	1 CUELLAR	
		Todos los términos	1,18
34 PALENCIA		2 SEPULVEDA	
1 EL CERRATO		Todos los términos	1,18
Todos los términos	1,40	3 SEGOVIA	
2 CAMPOS		Todos los términos	1,18
Todos los términos	1,40		
3 SALDAÑA-VALDAVIA		41 SEVILLA	
Todos los términos	1,40	1 LA SIERRA NORTE	
4 BOEDO-OJEDA		Todos los términos	0,83
Todos los términos	1,40	2 LA VEGA	
5 GUARDO		Todos los términos	0,99
Todos los términos	1,40	3 EL ALJARAFE	
6 CERVERA		Todos los términos	0,77
Todos los términos	1,43	4 LAS MARISMAS	
7 AGUILAR		Todos los términos	0,90
Todos los términos	1,40	5 LA CAMPIÑA	
		Todos los términos	0,90
35 LAS PALMAS		6 LA SIERRA SUR	
1 GRAN CANARIA		Todos los términos	0,77
Todos los términos	1,04	7 DE ESTEPA	
2 FUERTEVENTURA		Todos los términos	0,74
Todos los términos	1,01		

AMBITO TERRITORIAL	OPCION A P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	OPCION A P"COMB.
42 SORIA		3 CAMPOS DE LIRIA	
1 PINARES		Todos los términos	1,21
Todos los términos	1,94	4 REQUENA-UTIEL	
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL		Todos los términos	1,00
Todos los términos	1,94	5 HOYA DE BUÑOL	
3 BURGO DE OSMA		Todos los términos	1,30
Todos los términos	2,41	6 SAGUNTO	
4 SORIA		Todos los términos	1,30
Todos los términos	1,94	7 HUERTA DE VALENCIA	
5 CAMPO DE GOMARA		Todos los términos	1,40
Todos los términos	1,94	8 RIBERAS DEL JUCAR	
6 ALMAZAN		Todos los términos	1,23
Todos los términos	1,94	9 GANDIA	
7 ARCOS DE JALON		Todos los términos	1,49
Todos los términos	1,94	10 VALLE DE AYORA	
		Todos los términos	1,21
43 TARRAGONA		11 ENGUERA Y LA CANAL	
1 TERRA ALTA		Todos los términos	1,30
Todos los términos	1,29	12 LA COSTERA DE JATIVA	
2 RIBERA D'EBRE		Todos los términos	1,49
Todos los términos	1,35	13 VALLES DE ALBAIDA	
3 BAIX EBRE		Todos los términos	1,40
Todos los términos	1,51	47 VALLADOLID	
4 PRIORAT		1 TIERRA DE CAMPOS	
Todos los términos	1,29	Todos los términos	1,24
5 CONCA DE BARBERA		2 CENTRO	
Todos los términos	1,29	Todos los términos	1,16
6 SEGARRA		3 SUR	
Todos los términos	1,26	Todos los términos	2,45
7 CAMP DE TARRAGONA		4 SURESTE	
Todos los términos	1,51	Todos los términos	2,45
8 BAIX PENEDES		48 VIZCAYA	
Todos los términos	1,35	1 VIZCAYA	
		Todos los términos	1,10
44 TERUEL		49 ZAMORA	
1 CUENCA DEL JILOCA		1 SANABRIA	
Todos los términos	4,56	Todos los términos	1,51
2 SERRANIA DE MONTALBAN		2 BENAVENTE Y LOS VALLES	
Todos los términos	2,68	Todos los términos	1,54
3 BAJO ARAGON		3 ALISTE	
Todos los términos	1,86	Todos los términos	1,51
4 SERRANIA DE ALBARRACIN		4 CAMPOS-PAN	
Todos los términos	2,68	Todos los términos	1,40
5 HOYA DE TERUEL		5 SAYAGO	
Todos los términos	2,25	Todos los términos	1,51
6 MAESTRAZGO		6 DUERO BAJO	
Todos los términos	2,68	Todos los términos	1,29
45 TOLEDO		50 ZARAGOZA	
1 TALAVERA		1 EGEA DE LOS CABALLEROS	
Todos los términos	0,90	Todos los términos	1,82
2 TORRIJOS		2 BORJA	
Todos los términos	0,74	Todos los términos	2,11
3 SAGRA-TOLEDO		3 CALATAYUD	
Todos los términos	0,90	Todos los términos	1,79
4 LA JARA		4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	
Todos los términos	0,84	Todos los términos	1,79
5 MONTES DE NAVAHERMOSA		5 ZARAGOZA	
Todos los términos	0,84	Todos los términos	1,67
6 MONTES DE LOS YEBENES		6 DAROCA	
Todos los términos	0,87	Todos los términos	2,48
7 LA MANCHA		7 CASPE	
Todos los términos	0,84	Todos los términos	2,70
46 VALENCIA			
1 RINCON DE ADEMUZ			
Todos los términos	1,05		
2 ALTO TURIA			
Todos los términos	1,14		

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :

MAIZ

PLAN - 2001

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	B	C
		P"COMB.	P"COMB.
02 ALBACETE			
1 MANCHA			
19 BONILLO (EL)		0,57	2,07
32 FUENSANTA		0,57	2,07
43 LEZUA		0,57	2,07
48 MINAYA		0,57	2,07
53 MUNERA		0,57	2,07
57 OSSA DE MONTIEL		0,57	2,07
69 RODA (LA)		0,57	2,87
73 TARAZONA DE LA MANCHA		0,57	2,07
78 VILLAGORDO DEL JUCAR		0,57	2,07
81 VILLARROBLEDO		0,57	2,87
2 MANCHUELA			
1 ABENGIBRE		0,66	2,96
2 ALATOZ		0,66	2,96
5 ALBOREA		0,66	2,96
7 ALCALA DEL JUCAR		0,66	2,96
13 Balsa de ves		0,66	2,96
20 CARCELEN		0,66	2,96
23 CASAS DE VES		0,66	2,96
24 CASAS-IBAÑEZ		0,66	2,96
26 CENIZATE		0,66	2,96
34 FUENTEALBILLA		0,66	2,96
36 GOLOSALVO		0,66	2,96
41 JORQUERA		0,66	2,96
45 MADRIGUERAS		0,66	2,16
46 MAHORA		0,66	2,96
52 MOTILLEJA		0,66	2,96
54 NAVAS DE JORQUERA		0,66	2,96
64 POZO LORENTE		0,66	2,96
66 RECUEJA (LA)		0,66	2,96
75 VALDEGANGA		0,66	2,96
77 VILLA DE VES		0,66	2,96
79 VILLAMALEA		0,66	2,96
82 VILLATOYA		0,66	2,96
83 VILLAVALIENTE		0,66	2,96
3 SIERRA ALCARAZ			
TODOS LOS TERMINOS		0,57	3,50
4 CENTRO			
TODOS LOS TERMINOS		0,60	4,18
5 ALMANSA			
9 ALMANSA		0,66	3,86
10 ALPERA		0,66	3,86
18 BONETE		0,66	2,91
25 CAUDETE		0,66	3,86
33 FUENTE-ALAMO		0,66	2,91
51 MONTEALEGRE DEL CASTILLO		0,66	3,86
6 SIERRA SEGURA			
TODOS LOS TERMINOS		0,73	2,62
7 HELLIN			
TODOS LOS TERMINOS		0,82	3,75
06 BADAJOZ			
1 ALBURQUERQUE			
TODOS LOS TERMINOS		0,66	1,07
2 MERIDA			
TODOS LOS TERMINOS		0,60	1,01

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	B	C
		P"COMB.	P"COMB.
3 DON BENITO		0,60	1,01
TODOS LOS TERMINOS			
4 PUEBLA ALCOCER		0,60	1,01
TODOS LOS TERMINOS			
5 HERRERA DUQUE		0,60	1,01
TODOS LOS TERMINOS			
6 BADAJOZ			
TODOS LOS TERMINOS		0,66	1,07
7 ALMENDRALEJO		0,66	1,07
TODOS LOS TERMINOS			
8 CASTUERA		0,60	1,01
TODOS LOS TERMINOS			
9 OLIVENZA		0,82	1,23
TODOS LOS TERMINOS			
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS		0,82	1,23
TODOS LOS TERMINOS			
11 LLERENA		0,66	1,07
TODOS LOS TERMINOS			
12 AZUAGA		0,73	1,14
TODOS LOS TERMINOS			
10 CACERES			
1 CACERES		0,87	1,28
TODOS LOS TERMINOS			
2 TRUJILLO		0,78	1,19
TODOS LOS TERMINOS			
3 BROZAS		0,54	0,95
TODOS LOS TERMINOS			
4 VALENCIA DE ALCANTARA		0,50	0,91
TODOS LOS TERMINOS			
5 LOGROSAN		0,60	1,01
TODOS LOS TERMINOS			
6 NAVALMORAL DE LA MATA		0,67	1,08
TODOS LOS TERMINOS			
7 JARAIZ DE LA VERA		0,75	1,16
TODOS LOS TERMINOS			
8 PLASENCIA		0,65	1,06
TODOS LOS TERMINOS			
9 HERVAS		0,59	1,00
TODOS LOS TERMINOS			
10 CORIA		0,53	0,94
TODOS LOS TERMINOS			
11 CADIZ			
1 CAMPIÑA DE CADIZ		1,09	1,50
TODOS LOS TERMINOS			
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		0,93	1,34
TODOS LOS TERMINOS			
3 SIERRA DE CADIZ		0,93	1,34
TODOS LOS TERMINOS			
4 DE LA JANDA		1,00	1,41
TODOS LOS TERMINOS			
5 CAMPO DE GIBALTAR		1,00	1,41
TODOS LOS TERMINOS			
14 CORDOBA			
1 PEDROCHES		0,60	1,11
TODOS LOS TERMINOS			
2 LA SIERRA		0,66	1,17
TODOS LOS TERMINOS			
3 CAMPIÑA BAJA		0,82	1,33
TODOS LOS TERMINOS			

OPCION: B		C		OPCION D		OPCION E	
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	MODALIDAD A	P"COMB.	MODALIDAD B	P"COMB.
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	0,60	48 MINAYA	1,83		1,83		1,83
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,73	53 MUNERA	1,83		1,83		1,83
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	0,60	57 OSSA DE MONTIEL	2,63		2,63		2,63
		69 RODA (LA)	1,83		1,83		1,83
41 SEVILLA		73 TARAZONA DE LA MANCHA	1,83		1,83		1,83
1 LA SIERRA NORTE		78 VILLALGORDO DEL JUCAR	1,83		1,83		1,83
2 LA VEGA	0,66	81 VILLARROBLEDO	2,63		2,63		2,63
3 EL ALJARAFE	0,82	2 MANCHUELA					
4 LAS MARISMAS	0,60	1 ABENGIBRE	2,72		2,72		2,72
5 LA CAMPINA	0,73	2 ALATÓZ	2,72		2,72		2,72
6 LA SIERRA SUR	0,73	5 ALBOREA	2,72		2,72		2,72
7 DE ESTEPA	0,60	7 ALCALA DEL JUCAR	2,72		2,72		2,72
	0,57	13 Balsa de Ves	2,72		2,72		2,72
		20 CARCELEN	2,72		2,72		2,72
		23 CASAS DE VES	2,72		2,72		2,72
		24 CASAS-IBAÑEZ	2,72		2,72		2,72
		26 CENZATE	2,72		2,72		2,72
		34 FUENTEALBILLA	2,72		2,72		2,72
		36 GOLOSALVO	2,72		2,72		2,72
		41 JORQUERA	2,72		2,72		2,72
45 TOLEDO		45 MADRIGUERAS	1,92		1,92		1,92
1 TALAVERA	0,66	46 MAHORA	2,72		2,72		2,72
2 TORRIJOS	0,50	52 MOTILLEJA	2,72		2,72		2,72
3 SAGRA-TOLEDO	0,50	54 NAVAS DE JORQUERA	2,72		2,72		2,72
4 LA JARA	0,50	64 POZO LORENTE	2,72		2,72		2,72
5 MONTES DE NAVAHERMOSA	0,50	66 RECUEJA (LA)	2,72		2,72		2,72
6 MONTES DE LOS YEBENES	0,50	75 VALDEGANGA	2,72		2,72		2,72
7 LA MANCHA	0,53	77 VILLA DE VES	2,72		2,72		2,72
	0,50	79 VILLAMALEA	2,72		2,72		2,72
		82 VILLATOYA	2,72		2,72		2,72
		83 VILLAVALIENTE	2,72		2,72		2,72
		3 SIERRA ALCARAZ	3,26		3,26		3,26
		4 CENTRO					
		Todos los términos	3,94		3,94		3,94
		5 ALMANSA					
		9 ALMANSA	3,62		3,62		3,62
		10 ALPERA	3,62		3,62		3,62
		18 BONETE	2,67		2,67		2,67
		25 CAUDETE	3,62		3,62		3,62
		33 FUENTE-ALAMO	2,67		2,67		2,67
		51 MONTEALEGRE DEL CASTILLO	3,62		3,62		3,62
		6 SIERRA SEGURA	2,38		2,38		2,38
		Todos los términos	3,51		3,51		3,51
		7 HELLIN					
		Todos los términos	0,83		0,83		0,83
		06 BADAJOZ					
		1 ALBURQUERQUE	0,77		0,77		0,77
		Todos los términos	0,77		0,77		0,77
		2 MERIDA					
		Todos los términos	0,77		0,77		0,77
		3 DON BENITO					
		Todos los términos	0,77		0,77		0,77
		4 PUEBLA ALCOCCER					
		Todos los términos	0,77		0,77		0,77

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :

MAIZ DULCE

PLAN - 2001

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	OPCION D	OPCION E
MODALIDAD A	P"COMB.	MODALIDAD B	P"COMB.
02 ALBACETE			
1 MANCHA			
19 BONILLO (EL)	1,83		1,83
32 FUENSANTA	1,83		1,83
43 LEZUZA	1,83		1,83

AMBITO TERRITORIAL	OPCION D MODALIDAD A		OPCION E MODALIDAD B	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
5 HERRERA DUQUE Todos los términos	0,77	0,77	0,77	0,77
6 BADAJOZ Todos los términos	0,83	0,83	0,83	0,83
7 ALMENDRALEJO Todos los términos	0,83	0,83	0,83	0,83
8 CASTUERA Todos los términos	0,77	0,77	0,77	0,77
9 OLIVENZA Todos los términos	0,99	0,99	0,99	0,99
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS Todos los términos	0,99	0,99	0,99	0,99
11 LLERENA Todos los términos	0,83	0,83	0,83	0,83
12 AZUAGA Todos los términos	0,90	0,90	0,90	0,90
16 CUENCA				
1 ALCARRIA Todos los términos	0,96	0,96	0,96	0,96
2 SERRANIA ALTA Todos los términos	1,19	1,19	1,19	1,19
3 SERRANIA MEDIA Todos los términos	1,19	1,19	1,19	1,19
4 SERRANIA BAJA Todos los términos	1,19	1,19	1,19	1,19
5 MANCHUELA Todos los términos	1,14	1,14	1,14	1,14
6 MANCHA BAJA Todos los términos	1,29	1,29	1,29	1,29
7 MANCHA ALTA Todos los términos	0,88	0,88	0,88	0,88
22 HUESCA				
1 JACETANIA Todos los términos	4,46	4,46	4,46	4,46
2 SOBRARBE Todos los términos	4,52	4,52	4,52	4,52
3 RIBAGORZA Todos los términos	2,43	2,43	2,43	2,43
4 HOYA DE HUESCA Todos los términos	1,91	1,91	1,91	1,91
5 SOMONTANO Todos los términos	2,16	2,16	2,16	2,16
6 MONEGROS Todos los términos	2,07	2,07	2,07	2,07
7 LA LITERA Todos los términos	1,58	1,58	1,58	1,58
8 BAJO CINCA Todos los términos	1,61	1,61	1,61	1,61
26 LA RIOJA				
1 RIOJA ALTA Todos los términos	3,58	3,58	3,58	3,58
2 SIERRA RIOJA ALTA Todos los términos	3,58	3,58	3,58	3,58
3 RIOJA MEDIA Todos los términos	2,95	2,95	2,95	2,95
4 SIERRA RIOJA MEDIA Todos los términos	3,58	3,58	3,58	3,58
5 RIOJA BAJA Todos los términos	2,98	2,98	2,98	2,98
6 SIERRA RIOJA BAJA Todos los términos	3,58	3,58	3,58	3,58
31 NAVARRA				
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA Todos los términos	2,97	2,97	2,97	2,97
2 ALPINA Todos los términos	3,60	3,60	3,60	3,60
3 TIERRA ESTELLA Todos los términos	2,97	2,97	2,97	2,97
4 MEDIA Todos los términos	3,63	3,63	3,63	3,63
5 LA RIBERA Todos los términos	3,63	3,63	3,63	3,63
41 SEVILLA				
1 LA SIERRA NORTE Todos los términos	0,83	0,83	0,83	0,83
2 LA VEGA Todos los términos	0,99	0,99	0,99	0,99
3 EL ALJARAFE Todos los términos	0,77	0,77	0,77	0,77
4 LAS MARIASMAS Todos los términos	0,90	0,90	0,90	0,90
5 LA CAMPIÑA Todos los términos	0,90	0,90	0,90	0,90
6 LA SIERRA SUR Todos los términos	0,77	0,77	0,77	0,77
7 DE ESTEPA Todos los términos	0,74	0,74	0,74	0,74
45 TOLEDO				
1 TALAVERA Todos los términos	0,90	0,90	0,90	0,90
2 TORRIJOS Todos los términos	0,74	0,74	0,74	0,74
3 SAGRA-TOLEDO Todos los términos	0,90	0,90	0,90	0,90
4 LA JARA Todos los términos	0,84	0,84	0,84	0,84
5 MONTES DE NAVAHERRA Todos los términos	0,84	0,84	0,84	0,84
6 MONTES DE LOS YEBENES Todos los términos	0,87	0,87	0,87	0,87
7 LA MANCHA Todos los términos	0,84	0,84	0,84	0,84

AMBITO TERRITORIAL	OPCION D	OPCION E
	MODALIDAD A	MODALIDAD B
	P"COMB.	P"COMB.
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUZ Todos los términos	1,05	1,05
2 ALTO TURIA Todos los términos	1,14	1,14
3 CAMPOS DE LIRIA Todos los términos	1,21	1,21
4 REQUENA-UTIEL Todos los términos	1,00	1,00
5 HOYA DE BUÑOL Todos los términos	1,30	1,30
6 SAGUNTO Todos los términos	1,30	1,30
7 HUERTA DE VALENCIA Todos los términos	1,40	1,40
8 RIBERAS DEL JUCAR Todos los términos	1,23	1,23
9 GANDIA Todos los términos	1,49	1,49
10 VALLE DE AYORA Todos los términos	1,21	1,21
11 ENGUERA Y LA CANAL Todos los términos	1,30	1,30
12 LA COSTERA DE JATIVA Todos los términos	1,49	1,49
13 VALLES DE ALBAIDA Todos los términos	1,40	1,40
50 ZARAGOZA		
1 EGEEA DE LOS CABALLEROS Todos los términos	1,82	1,82
2 BORJA Todos los términos	2,11	2,11
3 CALATAYUD Todos los términos	1,79	1,79
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Todos los términos	1,79	1,79
5 ZARAGOZA Todos los términos	1,67	1,67
6 DAROCA Todos los términos	2,48	2,48
7 CASPE Todos los términos	2,70	2,70

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA